



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 001, 16 de Noviembre de 2015

En la Ciudad de La Rioja siendo la hora quince y treinta minutos(15:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alcira Valbuena; Ana María Combina; Jorge Hugo Riboldi; Alfredo Teper; Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alicia Susana Luna; Magdalena Azcurra Catánneo; Paola Lujan; María Eugenia Hourcade; Patricia Córdoba; Eugenio Covíán; María Constanza Orquera; Abel Ibaceta; Emilio Chagra; Malvina Vilte, preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma.-----

Acto seguido y luego de constatado el quórum inicia la presente, el Sr. Rector Lic. Fabián Calderón. Haciendo uso de su palabra dá la bienvenida a todos los miembros presentes. Respecto del tema que nos convoca en el día de la fecha el Sr. Rector recuerda que el Consejo Superior ha decidido dar inicio a la reforma integral del estatuto universitario mediante resolución H.C.S N° 186/2015, con tal propósito, agrega, se ha creado la Comisión Ad-Hoc encargada la redacción del nuevo estatuto, mediante Resolución H.C.S N° 204/2015. Siguiendo su correlato indica a los consiliarios que cree conveniente, previo inicio a la tarea, determinar la modalidad de trabajo, la estructura o sistemática del mismo, un cronograma, entre otras pautas. En base a esas reglas predeterminadas podrá generarse una sistemática clara de trabajo y de redacción de nuestra carta magna. A más de ello el rector solicita a todos los miembros de convertirnos en voceros de esta comisión, fin de construir un marco de consenso y dialogo con toda la comunidad universitaria. Concluida la palabra del mismo se otorga la palabra al Director de Representación Jurídica y Mandato dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de La Rioja, Dr. Pedro Carreño, funcionario designado para la asistencia técnica de esta Comisión. En primer lugar, el funcionario premencionado hace referencia al marco normativo de la reforma. Expresa que *“todo proceso de reforma estatutaria debe ajustarse, en cuanto a los procedimientos y contenido, a las normas y principios constitucionales y legales vigentes. Ello hace a su validez y eficacia. Ello significa que en su tarea estatuyente la autoridad universitaria debe ajustarse y respetar, en primer lugar, la Constitución Nacional y hacer efectivas sus disposiciones fundamentales en cuanto al sistema universitario y a los derechos y garantías de todos los ciudadanos. Y también debe respetar las leyes generales dictadas por el Congreso de la Nación, esto es, el llamado Derecho Federal, entre las que se destaca la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y el resto de la normativa federal. Todo ello, por cierto, haciendo efectiva y haciendo respetar la autonomía universitaria que la misma Constitución Nacional dispone, asegura y manda a hacer efectiva. Y en cuanto a la realización y desarrollo del proceso de la reforma, deben respetarse y hacerse efectivas las normas y demás previsiones del estatuto universitario actualmente”*



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

vigente. Solo actuando dentro de este marco normativo, que es el derecho de orden superior o de jerarquía similar o equiparable al propio sistema normativo universitario, la reforma será válida y podrá tener consagración efectiva.” En ese carril el funcionario expresa una breve referencia a las disposiciones de la Ley de Educación Superior y sus modificatorias. En ese marco indica que “la Ley Nº 24.521 contiene disposiciones expresas en cuanto a la creación o la reforma del estatuto universitario. Y se trata de normas que refieren a aspectos diversos que atañen al proceso de reforma, ya de contenido, ya de procedimiento. Señalaremos someramente las principales.

**sobre la educación superior, su finalidad y objetivos (además de las disposiciones de la Ley 24.195, los arts. 3 y 4), la estructura organizativa y la articulación con las distintas instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior (arts. 6 a 10).*

**sobre los derechos y obligaciones de los docentes y estudiantes de las instituciones estatales (arts. 11 a 14, 35 a 39 y otras).*

**sobre las instituciones universitarias, sus fines y funciones (arts. 26 a 28).*

**sobre la autonomía de las instituciones universitarias, aspectos académicos e institucionales (arts. 29 a 32).*

**disposiciones o requisitos generales sobre la promoción de la excelencia y el aseguramiento de la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades y la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, el pluralismo, etc. (art. 33).*

**la intervención del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en la verificación de la adecuación de los estatutos a las disposiciones de la ley y la puesta en vigencia. El trámite en caso de existir observaciones y la publicación en el Boletín Oficial. Las previsiones exigidas al respecto (art. 34).*

**lo atinente a la evaluación y acreditación (arts. 44 a 47).*

**las normas sobre la regularidad en los estudios, estableciendo el rendimiento mínimo exigible (art. 50).*

**sobre el ingreso a la carrera académica por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.*

**la obligación de prever los órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones (art. 52).*

**la integración de los órganos colegiados de gobierno y las previsiones en cuanto a cada uno de los estamentos (art. 53), rector, vicerrector y titulares de los órganos de gobierno unipersonales (art. 54)*

**elección de los representantes de los docentes y de los estudiantes (art. 55).*

**posibilidad de creación del Consejo Económico Social, su misión y representación (art. 56).*

**creación de un tribunal universitario para la sustanciación de los juicios académicos y entender en las cuestiones ético-disciplinarias (art. 57).*

**sobre el sostenimiento de las universidades nacionales y el régimen económico financiero de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. (arts. 58 a 61). Destacando que el rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de conformidad a su participación y responden conforme a las disposiciones de la ley (art. 59).*

**la posibilidad de promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, con la finalidad obtener apoyo, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta a las necesidades y posibilitar el cumplimiento de sus fines y objetivos (art. 60).*



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

**y las demás disposiciones complementarias y transitorias aplicables (arts. 74 a 84).*

A más de ello, tenemos la recientemente sancionada Ley N° 27.204 modifica parcialmente la Ley N° 24.521 en aspectos de interés. Veamos:

**sustituye el art. 2º de la Ley N° 24.521 sobre la responsabilidad del Estado Nacional en cuanto a la provisión del financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales.*

**señalamiento de las implicancias de la responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires sobre la educación superior (art. 2).*

**gratuidad de los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal y sus implicancias y prohibiciones (art. 3) e ingreso libre e irrestricto a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior (art. 4).*

**sustitución del art. 50 de la Ley 24.521 sobre la regularidad en los estudios (art. 5).*

**sustitución del art. 59 de la misma ley sobre la administración económica-financiera y sistemas de control (art. 7).*

**Incorporación del art. 59 a la Ley de Educación Superior sobre el control administrativo externo.*

Por cierto, es norma vigente y aplicable el actual Estatuto de la UNLaR en cuanto al procedimiento para la aprobación de la reforma del mismo.” Culminada la exposición del Dr. Pedro Carreño, indica el Sr. Rector que se realizó un bosquejo de una estructura o sistemática posible con el fin de organizar la tarea a cumplir por esta comisión. Para redactar una posible estructura se tuvieron en cuenta a más de las previsiones normativas ilustradas por el Dr. Pedro Carreño, también un análisis comparado de los estatutos vigentes en las universidades nacionales, especialmente consideradas las que han sancionado reformas recientemente, las de estructura y organización similares a la de nuestra Universidad y las que han llevado a cabo una reforma política consagrando la elección directa de sus autoridades, indicándonos cuál es el contenido mínimo y estructural de la reforma, y que, propone, sea tenido en cuenta, provisoriamente, y como elemento ordenador e integrador de la tarea a emprender. Con base en lo explicado, la estructura posible y provisoria se reduce a lo siguiente:

Título. I – Fines, Objetivos, Funciones y Atribuciones: Cap. 1. Fines. Cap. 2. Objetivos. Cap. 3. Funciones y atribuciones.-----

Título. II – Organización de la Universidad: Cap. 1. Estructura; Cap. 2. Gobierno de la Universidad; Cap. 3. Asamblea Universitaria; Cap. 4. Consejo Superior; Cap. 5. Rector y Vicerrector; Cap. 6. Consejos Directivos de Departamentos; Cap. 7. Decanos.-----

Título. III – Estamentos: Cap. 1. Docentes; Cap. 2. Estudiantes. Centros de Estudiantes; Cap. 3. Graduados; Cap. 4. Personal Nodocente.-----

Título. IV – Actividades Universitarias: Cap. 1. Enseñanza; Cap. 2. Investigación Universitaria; Cap. 3. Extensión Universitaria; Cap. 4. Becas y Premios; Cap. 5. Acción social; Ap. 6. Evaluación Institucional.-----

Título. V – Régimen Electoral.-----



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Título. VI – Régimen Económico-financiero.

Título. VII – Incompatibilidades.

Título. VIII – Régimen de convivencia.

Título. IX – Disposiciones Generales

Agrega como importante a tener en cuenta, la técnica legislativa, y pautas metodológicas a implementar. Expresa que, atento a los estudios realizados, una pauta razonable, práctica y eficiente de labor parlamentaria exige una redacción sencilla, clara, precisa y de marcado contenido práctico para la aplicación. Debe concentrarse en normas generales y con derivación a la reglamentación en lo referido a particularidades o desarrollos posteriores. Y debe ser aplicación del principio de realidad en todos los aspectos involucrados. Esos deben ser los lineamientos generales, indica finalmente el Sr. Presidente. Culminada su palabra, los consiliarios en forma consensuada expresan que del debate surgido en el seno de esta comisión, las pautas fijadas para el inicio de la tarea asignada, serán en principio las siguientes: que la discusión de la redacción se vaya realizando título por título. A más de ello determinan que realicen una reunión ordinaria quincenal, las que se realizarán la primer y tercer semana de cada mes, teniendo en cuenta las sesiones ordinarias que el cuerpo en pleno tiene todas las últimas semanas de cada mes. Fijan como prioritario la publicidad de los actos que realice esta Comisión proponiendo para ello la creación de un link dentro de la página oficial de internet de este Consejo Superior, encomendando expresamente a la Secretaría de Actuaciones de esta comisión, realice las acciones tendientes al cumplimiento de los dispuesto, en coordinación con el área de prensa de esta institución, a fin de realizar la convocatoria para la presentación de proyectos, y la publicación correspondiente a todas las reuniones y decisiones que allí se tomen. Respecto de la propuesta de presentación de proyectos la misma deberá ser sin rigorismo formal, evitando así dificultar la presentación de los mismos, los que serán presentados por mesa de entrada del Consejo Superior con 48 horas de antelación a cada reunión que realice esta comisión. A más de ello, encomiendan que por Secretaría se confeccione un formulario con los requisitos que deben cumplir quienes deseen prestar proyectos para la reforma estatutaria. Establecen que, los mismos deberán ser presentados en soporte papel y digital, utilizando para ello la casilla de correo electrónico oficial del Consejo Superior: consejosuperior@unlar.edu.ar. Siguiendo con las pautas a fijar, establecen como estructura del estatuto inicial la propuesta del Sr. Presidente, la que solo tendrá el carácter de provisoria o inicial pudiendo ser modificada a propuesta de cualquier integrante de la comisión o por cualquier miembro de la comunidad universitaria, que cumpla con los requisitos para presentar proyectos. En ese marco convienen todos los miembros que, de fijar un día y fecha de la próxima sesión ordinaria, nada obstaría comenzar con el título 1 propuesto por el presidente, el que expresa: Título. I – Fines, Objetivos, Funciones y Atribuciones, a modo de realizar la

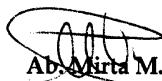


Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

debida convocatoria para la presentación de proyectos en lo que respecta al título referenciado. Establecidas estas pautas, y a propuesta de la consiliaria Ma. Eugenia Hourcade, se confecciona un cronograma de sesiones teniendo en cuenta lo previsto anteriormente y fijando el plazo de 48 Hs. de antelación a las sesiones ordinarias para la presentación de proyectos, el que quedaría fijado de la siguiente manera:

| TÍTULOS | FECHA DE SESIONES ORDINARIAS | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR PROYECTOS |
|-----------|------------------------------|---------------------------------------|
| Título 1: | 11/12/2015 y 19/02/2016 | 09/12/2015 |
| Título 2: | 7 y 21 de Marzo | 29/02/2016 |
| Título 3: | 4 y 18 de Abril | 31/03/2016 |
| Título 4: | 2 y 16 de Mayo | 30/04/2016 |
| Título 5: | 6 y 27 de Junio | 31/05/2016 |
| Título 6: | 4 y 25 de Julio | 30/06/2016 |
| Título 7: | 8 y 22 de Agosto | 30/07/2016 |
| Título 8: | 5 y 19 de Septiembre | 31/08/2016 |
| Título 9: | 3 y 17 de Octubre | 30/09/2016 |

Aprobada la modalidad de trabajo, pautas y cronograma arriba expuestos, la comisión en pleno fija horario de la próxima sesión ordinaria la que se realizará el próximo 11 de Diciembre del año en curso a las 16 horas en las instalaciones del C.E.N.I.T. Sin nada más que agregar, siendo las dieciocho (18) horas, se dá por finalizada la primera sesión ordinaria de la Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria, con los siguientes miembros presentes: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alcira Valbuena; Ana María Combina; Jorge Hugo Riboldi; Alfredo Teper; Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alicia Susana Luna; Magdalena Azcurra Catánneo; Paola Lujan; María Eugenia Hourcade; Patricia Córdoba; Eugenio Covíán; María Constanza Orquera; Abel Ibaceta; Emilio Chagra; Malvina Vilte y el Sr. Rector, Lic. Fabián A. Calderón.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior